

Constancia Secretarial: En el sentido que el día 28 de septiembre de 2021 venció el término para subsanar la demanda. Oportunamente, la apoderada de la parte demandada, presentó escrito corrigiendo la demanda.

Días Hábiles: Septiembre/2021: 22,23,24,27,28

Armenia, _____

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, seis (06) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Hipotecario
Demandante:	Bancolombia
Demandado:	William Betancourth Parra
Radicado:	630013103002-2021-00196-00
Asunto:	Rechaza demanda

El despacho advierte que no se subsanó correctamente la observación 1 del auto inadmisorio de la demanda; en razón a que no hay claridad, respecto a los demandados, atendiendo el tipo de proceso invocado por la parte demandante:

1. En el encabezado del escrito de la demanda, se indica que se promueve "PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL".

Con base en el artículo 468 del C.G.P, la demanda que pretenda la efectividad de la garantía real se dirige solamente contra el actual propietario del inmueble esto, es el señor **William Betancourth Parra**.

2. A pesar de la observación enunciada en el punto 1 de esta providencia y expuesta en el numeral 3 del auto de inadmisión de la demanda, la parte actora pretende igualmente dirigir la demanda en contra del señor **Pedro David Pérez Camelo**, lo cual no es viable jurídicamente si se esta en presencia de un proceso Hipotecario.

3. De otro lado, pese a las facultades que otorga el artículo 430 del C.G.P para que el Juez libre mandamiento de pago en la manera en que lo considere legalmente, en este caso no es posible, ya que con la información suministrada por la parte demandante, surge el interrogante acerca de: ¿si lo que pretende la parte actora es promover un proceso ejecutivo con base en la obligación personal en cabeza del señor **Pedro David Pérez Camelo?**

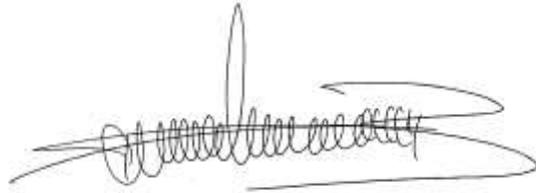
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

Resuelve

PRIMERO. RECHAZAR la demanda que antecede.

SEGUNDO. DISPONER el archivo de lo actuado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María del Pilar Uriza Bustos', with a large, sweeping flourish at the end.

María del Pilar Uriza Bustos
Jueza